



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 020

Abog. DIOFEMENES AUSTIDES ARANA ARRIOLA
-2016-GRC/GA-
Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 28 ENE 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1171-2010; la Resolución Jefatural N° 269-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 4 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, la Resolución Jefatural N° 269-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 4 de abril de 2014, declaró el Reconocimiento del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **CARLOS ENRIQUE FLORES ALARCON y NILDA AURORA VALDIVIA GUILLEN**, respecto del predio ubicado en Mz. A, Lote 3, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028958**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por haber cumplido con lo estipulado en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, efectuada la revisión de la **Partida Registral N° P01028958**, se aprecia en el **Asiento 00002**, una hipoteca común con fecha de inscripción **29 de mayo de 2003**, otorgada a favor del **BANCO DE MATERIALES S.A.C.** sobre este punto debemos precisar que al momento de emitir la resolución indicada en el párrafo precedente, la mencionada persona jurídica no fue notificada con la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha **16 de octubre de 2008**, que inicia el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda, a pesar de tener legítimo interés para ser considerado en el mismo, produciéndole indefensión, al limitar su derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, dentro de los vicios que acarrearán la nulidad del acto administrativo, se encuentra la omisión en el acto de notificación, conforme lo estipulado el artículo 10° de la Ley N° 27444, "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:* (...). 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;*

Que, en consecuencia, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al debido procedimiento del **BANCO DE MATERIALES S.A.C.**, corresponde declarar la nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 269-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **4 de abril de 2014**, para lo cual esta



Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, notifique con la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha **16 de octubre de 2008**, a la persona jurídica **BANCO DE MATERIALES S.A.C.**, subsistiendo la notificación de dicha resolución efectuada a los adjudicatarios **CARLOS ENRIQUE FLORES ALARCON y NILDA AURORA VALDIVIA GUILLEN**, de fecha **5 de octubre de 2011**, luego de lo cual dicha Jefatura deberá emitir un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, asimismo, se da cuenta que en la **Partida Electrónica N° P01028958** no se encuentra inscrita la anotación preventiva por tiempo indefinido respecto al inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato, dispuesta a través de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, por lo que en este acto, esta Gerencia ordena que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, cumpla con inscribir dicha Anotación Preventiva en la citada partida electrónica;

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Jefatural N° 269-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **4 de abril de 2014**, retro trayendo el presente procedimiento administrativo hasta el vicio cometido, subsistiendo la notificación de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha **16 de octubre de 2010**, efectuada a los adjudicatarios **CARLOS ENRIQUE FLORES ALARCON y NILDA AURORA VALDIVIA GUILLEN**, de fecha **5 de octubre de 2011**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha **16 de octubre de 2010**, al **BANCO DE MATERIALES S.A.C.** teniendo esta empresa legítimo interés sobre el inmueble en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, inscriba en la **Partida Registral N° P01028958**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la anotación preventiva por tiempo indefinido respecto al inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato, dispuesta a través de la resolución jefatural indicada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los intervinientes en el presente procedimiento, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION